

ESTADO No. 017
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de JUNIO de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	04-010-98	REDONDO BELISARIO IBARRA Y ROBERTO IBARRA	7	15/06/2021	474	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 04-010-98, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento de lo estipulado en el contrato de aporte N°: 04-010-98, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0445 del 11/05/2021 a razón de la inspección minera realizada el día 29 de abril de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un

					<p>informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor lo estipulado en el contrato de aporte N° 04-010-98, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor de lo estipulado en el contrato de aporte N° 04-010-98.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0445 del 11 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <ul style="list-style-type: none"> Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos
--	--	--	--	--	--

					<p>ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno,
--	--	--	--	--	--	---

						<p>disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>3. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	HCF-081	JOSE RAMIRO ACEVEDO ROZO	11	15/06/2021	475	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N. HCF-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 20021, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones, medidas de seguridad y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0444 del 11/05/2021 a razón de la inspección minera realizada los días 26 al 30 de abril de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los

						<p>cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 20021, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor de lo estipulado en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 20021.</p> <p>2.1.2 Informar al titular minero y requerir bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, (subrayado fuera de texto), que se imponen las siguientes medidas de seguridad: Suspender el avance del túnel Exploratorio en dirección de 255 grados de azimut y longitud de 5 metros, hasta tanto presente la actualización del PTO, donde se incluya el planeamiento de esta labor y esta sea aprobada.</p> <p>Se suspende la labor del Inclinado 7 georeferenciado en las coordenadas X: 7.7055376 Y: -72.7961919 Altura: 1236.96 m.s.n.m con una longitud de 360 metros aproximadamente, los subniveles 1 Sur longitud de 240 metros aproximadamente, subnivel 2 Sur longitud de 280 metros aproximadamente, Subguia 6 Sur longitud 210 metros aproximadamente, Subguia 7 Norte longitud 80 metros aproximadamente y los tambores preparados y en explotación de conformidad con el artículo 84 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que dichas labores no se encuentran aprobadas en el programa de trabajos y obras PTO, por lo tanto no se podrá realizar labores de desarrollo, preparación y explotación del inclinado 7.</p> <p>Lo anterior, toda vez que se están realizando labores no contempladas en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera; por tal razón, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0444 del 11 de mayo de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos
--	--	--	--	--	--	---

						<p>ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno,
--	--	--	--	--	--	--

						<p>disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>3. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	386	HERNAN OLARTE VILLATE	5	15/06/2021	476	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 386, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HERNAN OLARTE VILLATE, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0409 del 03/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2019, I, III Y IV 2020 y I 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0409 del 03/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de</p>

					<p>que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del Formato Básico Minero anual 2019 y 2020 junto con sus planos de labores, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA-MINERA. • NO ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías y REQUERIR al titular el valor faltante correspondiente a: • Saldo faltante de \$1.916 correspondiente a las regalías del III trimestre del 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 05/06/2012 • Saldo faltante de \$689 correspondiente a las regalías del IV trimestre del 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 05/06/2012 • Saldo faltante de \$944 correspondiente a las regalías del I trimestre del 2012, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 05/06/2012 • Saldo faltante de \$596 correspondiente a las regalías del II trimestre del 2012, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 16/08/2012. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre del 2019 y II trimestre del 2020 ya que se evidencia que mediante radicado No. 20201000571962 del 11 de julio del 2020, el titular allega oficio de regalías correspondiente a II trimestre del 2020, sin adjuntar el formulario de declaración de regalías ni pago correspondiente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0409 de fecha 03 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. Informar al titular minero, que mediante auto 00591 del 14 de abril del 2011, se requiero al titular el pago de visita de fiscalización correspondiente al I semestre del 2011 la cual fue realizada el 14/04/2011, por valor de \$2.361.902 y mediante Auto 666 del 11 de septiembre del 2012 se requirió al titular pago de visita de fiscalización correspondiente a I semestre del 2012 la cual fue realizada el 30/03/2012, por valor de \$ 427.292. Revisado el expediente digital no se evidencia cumplimiento a dichos requerimientos, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> <p>3. Informar al titular minero, que una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, se le INFORMA al titular minero, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el (31 de diciembre del 2023).</p> <p>4. Informar al titular de la Licencia de Explotación 355, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>5. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	520	CERAMICA ITALIA S.A	5	15/06/2021	477	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 520, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CERAMICA ITALIA S.A, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0463 del 19/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$4.255 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor \$5.103 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$8.728 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; allegado por el titular el día 15 de febrero de 2021, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0463 del 19/05/2021.</p> <p>2. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015, toda vez que se encuentran bien diligenciado y reposa en el expediente.</p> <p>3. ACOGER el Concepto técnico N° 0918 de 28 de abril del 2009 en el cual fue aprobado el Formato Básico Minero Anual 2008.</p> <p>4. ACOGER el Concepto técnico N° 0395 de 12 de noviembre de 2008 por el cual fueron aprobados los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2006, semestral y anual de 2007 y semestral de 2008.</p>

					<p>5. ACOGER el Concepto técnico N° 1338 de 18 de junio del 2010 por el cual fue aprobado el Formato Básico Minero Semestral 2009.</p> <p>6. ACOGER el Concepto técnico N° 1562 de 27 de octubre del 2010 por el cual fue aprobado el Formato Básico Minero Anual 2009 y Formato Básico Minero Semestral 2010.</p> <p>7. ACOGER el Concepto técnico N° 2409 de 24 de marzo del 2011 fue aprobado el Formato Básico Minero Anual 2010.</p> <p>8. ACOGER el Concepto técnico N° 1006 de 08 de noviembre del 2011 por el cual fue aprobado el Formato Básico Minero Semestral 2011.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0463 de fecha 19 de mayo de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental allegada a través de la Plataforma ANNA minería será evaluada por dicha Plataforma.</p> <p>3. Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>4. Informar al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 520 (HGNC-04) NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>5. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>-SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	605	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA	5	15/06/2021	478	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 605, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0464 del 20/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR el pago faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración dado que se encuentra bien liquidado y los soportes de pago reposan en el expediente, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0464 del 20/05/2021.</p> <p>2. ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al I, II, III, IV trimestre 2016, I, II trimestre 2017 y 2018, I, IV trimestre 2019, II, III trimestre 2020 toda vez que toda vez que se reporta en ceros (0), de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0464 del 20/05/2021.</p>

					<p>3. ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al III y IV trimestre 2017 y 2018, II, III trimestre 2019, I, IV trimestre 2020 toda vez que se encuentra bien liquidado y los soportes reposan en el expediente, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0464 del 20/05/2021.</p> <p>4. ACEPTAR el pago faltante de la visita de fiscalización del I semestre 2011, toda vez que se encuentra bien liquidado y los soportes reposan en el expediente, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0464 del 20/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicar en la plataforma de ANNA MINERIA APROBAR, la Póliza Minero Ambiental No. 49-43101002205, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia 08 de febrero de 2021 hasta 08 de febrero de 2022, para poder impartir su aprobación. • Presentar los pagos faltantes de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 1.299.483, de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 1.323.793 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. • Presentar los formatos básicos mineros anual 2012, requerido mediante auto 0821 de 05/08/2015; los formatos básicos mineros anual 2016 y 2017 requerido mediante auto 0080 de 25/01/2018; los formatos básicos mineros semestral 2018, 2019 y anual 2018 requerido mediante auto 1698 de 09/12/2019.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar los formatos básicos mineros 2019 y 2020 con su plano adjunto en la plataforma ANNAMINERIA ya que revisado el expediente no se evidencia dicho cumplimiento. • NO ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al I trimestre 2011, toda vez que toda vez que falta un pago de \$146.240 desde 01/02/2021 más los intereses que se generen hasta la fecha de su respectivo pago. • NO ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al II trimestre 2011, toda vez que toda vez que falta un pago de \$129.629 desde 02/02/2021 más los intereses que se generen hasta la fecha de su respectivo pago. • NO ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al I trimestre 2012, toda vez que toda vez que falta un pago de \$327.348 desde 02/02/2021 más los intereses que se generen hasta la fecha de su respectivo pago. • NO ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al II trimestre 2012, toda vez que toda vez que no se evidencia el soporte de pago de esas regalías que van desde 16/07/2012 hasta la fecha de pago. • Presentar los pagos faltantes del III y IV trimestre 2011 por un valor de \$ 9337 y \$ 9.392 desde 19 de julio de 2012 más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago; Los saldos adeudados por pago extemporáneo de las regalías del III y IV trimestre de 2013, por valor de \$60.939 pesos y \$38.284 pesos, respectivamente. Más los intereses generados desde el 31 de marzo de 2014. los saldos adeudados por pago extemporáneo de las regalías del I y II trimestre de 2014, por valor de \$64.533 pesos y \$23.775 pesos, respectivamente. Más los intereses generados desde el 26 de agosto de 2014. Los saldos adeudados por pago extemporáneo de las regalías del I y IV trimestre de 2015, por valor de \$39.373 pesos y \$37.597 pesos, respectivamente. Más los intereses generados desde el 15 de marzo de 2016, requerido mediante auto 1698 de 09/12/2019.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el pago de la visita de fiscalización del I semestre de 2012 por un valor de \$ 4.798.816 desde 27/03/2012 lo cual fue requerido mediante auto 720 de 11/09/2012. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0464 de fecha 20 de mayo de 2021. 2. Informar al titular de la Licencia de Explotación 355, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 3. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	606	JULIAN EDUARDO QUINTERO TORRADO	4	15/06/2021	479	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 606, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JULIAN EDUARDO QUINTERO TORRADO, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0473 del 21/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al II, III trimestre 2020, toda vez que toda vez que se reporta en ceros (0), de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0473 del 21/05/2021.</p> <p>2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001933, expedida por Seguros del Estado S. A., con vigencia 18 de junio de 2020 hasta 18 de junio de 2021. Se recuerda al titular minero que deberá presentar la renovación y reajuste de su póliza de cumplimiento antes del vencimiento de la misma, a través de la Plataforma ANNA Minería, so pena que se inicie el procedimiento sancionatorio respectivo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019, I, IV trimestre 2020 y I trimestre 2021 dado que revisado no se evidencia dicho cumplimiento, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0473 del 21/05/2021.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0473 de fecha 21 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO en presentar los pagos faltantes de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 1.453 desde 23/11/2006, pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 8.577 desde 10/11/2007, pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 2.585 desde 01/12/2008, pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 5.363 desde 14/04/2010, pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 2.096 desde 25/11/2010, el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 4.097 desde 09/12/2011 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago el cual fueron requeridos mediante auto 0699 de 28 de julio de 2020., por lo que en acto administrativo separado se impondrá la sanción correspondiente por su incumplimiento. 3. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO en presentar el pago faltante del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2018 por un valor de \$ 3.492 desde 15/11/2018, revisado el expediente no se dicho cumplimiento, por lo que en acto administrativo separado se impondrá la sanción correspondiente por su incumplimiento. 4. Informar al titular minero, que posteriormente serán evaluados los radicados: 12825-0 de 16 de septiembre de 2020, por el cual se allega el formato básico minero año 2019 en la plataforma ANNA MINERIA y 20349-0 de 10 de febrero de 2021, el titular allega el formato básico minero año 2019 en la plataforma ANNA MINERIA. 5. Informar al titular de la Licencia de Explotación 355, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el
--	--	--	--	--	--

						<p>Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>6. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	609	CERÁMICA ITALIA S.A	4	15/06/2021	480	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 609, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CERÁMICA ITALIA S.A, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0479 del 25/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al III, IV trimestre 2020 y I</p>

					<p>trimestre 2021, toda vez que toda vez que se reporta en ceros (0)., de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0479 del 25/05/2021.</p> <p>2. ACOGER el concepto técnico 001244 de 03/06/2010 donde se APRUEBA los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías I, II, IV trimestre 2008, I, II, III, IV trimestre 2009, I trimestre 2010, el concepto técnico 0392 de 19/11/2008 donde se APRUEBA el III trimestre 2008, el concepto técnico 002141 de 29/12/2010 donde se APRUEBA II, III trimestre 2010, el concepto técnico 002359 de 04/03/2011 se APRUEBA el IV trimestre 2010, el concepto técnico 000756 de 29/09/2010 se APRUEBA el I, II trimestre 2011, el concepto técnico 002175 de 21/08/2012 se APRUEBA el III, IV trimestre 2011, I, II trimestre 2012 y el concepto técnico 0357 de 26/03/2019 se APRUEBA el I, II, III, IV trimestre 2019, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0479 del 25/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia de los documentos radicados a través de contactenos@anm.gov.co, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre 2020 ya que revisado el expediente no se evidencian dichos documentos. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0479 de fecha 25 de mayo de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>3. Informar al titular minero, que a través de la Plataforma ANNA Minería, serán evaluados los radicados: 13266-0 de 17 de septiembre de 2020, por el cual se allega el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>formato básico minero año 2019 y 224870 de 03 de marzo de 2021, por el cual se allega el formato básico minero año 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	634	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	6	15/06/2021	481	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 634, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0472 del 21/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 20201000811262, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de junio de 2020 hasta el 21 de junio de 2021, con valor asegurado de CINCUENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$51.404.424) dado que se constituyó por un valor superior; y se encuentra refrendada por el titular minero, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0472 del 21/05/2021. Recordar al titular minero que deberá proceder a renovar y reajustar la póliza del contrato antes del vencimiento de la misma.</p> <p>2. ACOGER el Concepto Técnico No. 0253 del 26 de abril de 2017, en el cual se EVALÚA y APRUEBA los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías III – IV trimestre del 2009, I – II – III – IV trimestre de 2011; I – II – III trimestre de 2012 y I – II – III – IV trimestre de 2016, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0472 del 21/05/2021.</p> <p>3. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0472 del 21/05/2021.</p>

					<p>4. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0472 del 21/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formato básico minero anual del 2007 con su respectivo plano de labores. • Presentar el formato básico semestral del año 2019. • Presentar los formatos básicos minero anual de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores, deben ser presentados por la plataforma de Anna Minería. • Dar cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 001555 del 28 de octubre de 2010 - el FBM anual del 2009. este SE NO APRUEBA, debido a que no se hizo la presentación del plano topográfico <ul style="list-style-type: none"> • El saldo faltante por valor de \$ 2.542 pesos correspondientes al pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2019 más los intereses generados desde el 24 de abril de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago. • El saldo faltante por valor de \$ 2.542 pesos correspondientes al pago extemporáneo de las regalías del 1 trimestre de 2019 más los intereses generados desde el 24 de abril de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago. • El saldo faltante por valor de \$ 2.542 pesos correspondientes al pago extemporáneo de las regalías del 1 trimestre de 2019 más los intereses generados desde el 24 de abril de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago. • Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS
--	--	--	--	--	---

					<p>VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.324), más los intereses causados desde el 28/01/2020 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$6.130), más los intereses causados desde el 06/05/2020 hasta la fecha efectiva del pago. • Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de Julio de 2020. • Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.529), más los intereses causados desde el 06/05/2020 hasta la fecha efectiva del pago. • Informar el estado actual del trámite a que se acogió el titular minero, Ley 1116 de 2006 de insolvencia económica para la protección de empresas, proceso que cursa en el juzgado primero civil del circuito con radicado No. 2012-148. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0472 de fecha 21 de mayo de 2021. 2. Informar al titular de la Licencia de Explotación 355, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 3. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites
--	--	--	--	--	--

						<p>a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	CD6-141	SIERVO AVENDAÑO VARGAS	6	15/06/2021	482	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CD6-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SIERVO AVENDAÑO VARGAS, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0449 del 12/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestres 2020, de conformidad con lo recomendado en él CT PARCU 0449 del 12/05/2021.</p> <p>2. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestres 2021, de conformidad con lo recomendado en él CT PARCU 0449 del 12/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literales f) e i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</p>

					<p>presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constituir la Póliza Minero-Ambiental por valor CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$157.184.251,85), correspondiente al 10% del valor de la ETAPA DE EXPLOTACION., toda vez que a la fecha se encuentra vencida desde el 7-05-2021, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0449 del 12/05/2021. • Presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al contrato No.CD6-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0288 del 18 de marzo de 2021. La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0449 del 12/05/2021. • Allegar nuevamente el comprobante de pago banco de Bogotá 20190803115055, correspondiente a 230,2 toneladas de carbón térmico, soporte de pago anexo al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, presentado mediante radicado 20199070419352 del 12-11-2019, teniendo en cuenta que el recibo no es legible y no se puede identificar con claridad la fecha de pago, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0449 del 12/05/2021. • Allegar el Certificado de pago de las regalías carboníferas decreto 600 de 1996, expedidos por la agencia nacional de minería para 254,77 toneladas de carbón faltantes de acuerdo a la declaración realizada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2017, radicado mediante N°20179070272282 del 01-11-2017, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0449 del 12/05/2021. • Allegar el comprobante de pago del banco de Bogotá No. 20190803115055, correspondiente a 230,2 toneladas de carbón térmico, soporte de pago anexo al
--	--	--	--	--	---

					<p>formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, presentado mediante radicado 20199070419352 del 12-11-2019, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0449 del 12/05/2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los formularios de liquidación de producción de regalías del I TRIMESTRE de 2020, II TRIMESTRE de 2020 y IV TRIMESTRE de 2020, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0449 del 12/05/2021. • Allegar el pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 23-07-2006 al 22-07-2007, por valor de \$ 7.087.640 (SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS), teniendo en cuenta que dicha obligación se causó antes de ser aprobado el PTO para la explotación anticipada), de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0449 del 12/05/2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0449 de fecha 12 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que mediante informe de visita PARCU-0377 19/04/2021, Se impone medida de seguridad por encontrarse atmósfera que supera los límites permisibles los cuales pueden generar efectos en los trabajadores con valores que oscilan entre CO2:0.88 a 1.20%, y O2:20.2 a 19.9, Co:4, desde la Abcisa 50, hasta 500m, inclinado 3, donde se encontraba vendado con plástico por consiguiente hasta el frente Abcisa 1050m, su guía 25 frente y Subguía 33 y sucesivas..., incluidos las guías y tambores no se podrán realizar labores de preparación, explotación, ni mantenimiento, hasta pero adicionalmente DE FORMA INMEDIATA se deberán ventilar los frentes que se encuentran ciegos, definir un circuito de ventilación de forma mecanizada con un circuito principal y auxiliar, deberá allegar un plan de mejoramiento en el cual se consideren las demás actividades necesarias que se realizaran tendientes únicamente a mejorar el circuito de ventilación y el plan de ventilación con sus aforos el cual será verificado en una visita realizada por la Agencia Nacional de Minería y será la única forma de levantar la medida de suspensión".
--	--	--	--	--	---

					<p>3. Informar al titular minero, que mediante Auto PARCU N°0421 de 02/07/2020 se REQUIRIÓ al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN CD6-141, allegar el pago correspondiente al canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 23-07-2006 al 22-07-2007, por valor de \$ 7.087.640 (SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS), teniendo en cuenta que dicha obligación se causó antes de ser aprobado el PTO para la explotación anticipada). Revisado el sistema de gestión documental (SGD) se evidencia que no ha dado cumplimiento, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> <p>4. Informar al titular minero, que el formato básico minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 164462 y radicado 13478-0 el 21 de septiembre de 2020, una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>5. Informar al titular minero, que el formato básico minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 202482 y radicado 22185-0 el 26 de septiembre de 2021, una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>6. Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>7. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	FGS-16301X	CARBOMINE S.A.S.	3	15/06/2021	483	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGS-16301X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARBOMINE S.A.S., conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0433 del 07/05/2021:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la renovación de la póliza de garantía del contrato.</p> <p>2. Requerir al titular minero, bajo de apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar el programa de trabajo y obras PTO, de conformidad con lo recomendado en él CT PARCU 0433 del 07/05/2021.

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar la LICENCIA AMBIENTAL Otorgada por la Autoridad Competente ya que se encuentra en su Anualidad de la etapa de EXPLOTACIÓN, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0433 del 07/05/2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0433 de fecha 07 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar al titular minero, que El CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FGS-16301X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	FGS-16303X	CARBOMINE S.A.S.	4	15/06/2021	484	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGS-16303X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARBOMINE S.A.S., conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0434 del 07/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 49-431010011920 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 11 de junio de 2020 hasta 11 de junio de 2021, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0434 del 07/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero la renovación inmediata de la póliza de cumplimiento minero ambiental, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2. Requerir al titular minero, bajo de apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar el programa de trabajo y obras PTO, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0434 del 07/05/2021.

					<ul style="list-style-type: none"> • la presentación de la LICENCIA AMBIENTAL ya que se encuentra en su Añualidad de la etapa de EXPLOTACIÓN, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0434 del 07/05/2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0434 de fecha 07 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FGS-16305X</p>	<p>CARBOMINE S.A.S</p>	<p>3</p>	<p>15/06/2021</p>	<p>485</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGS-16305X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARBOMINE S.A.S., conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0435 del 07/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001921, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 11 de junio de 2020 hasta 11 de junio de 2021, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0435 del 07/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero para que allegue, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, la póliza minero ambiental debidamente renovada y reajustada, a través de la Plataforma ANNA Minería.</p> <p>2. Requerir al titular minero, bajo de apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO y la licencia Ambiental ya que se encuentra en Etapa de EXPLOTACION, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0435 del 07/05/2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0435 de fecha 07 de mayo de 2021.</p>
-----------------------	-------------------	------------------------	----------	-------------------	------------	---

						<p>2. Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>3. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	GDJP-01	LADRILLERA CASABLANCA SAS	4	15/06/2021	486	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJP-01, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LADRILLERA CASABLANCA SAS, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0427 del 06/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-1010002037, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que fue constituida de acuerdo a los parámetros establecidos. con vigencia hasta el 10 de octubre de 2021., de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0427 del 06/05/2021. Esta aprobación se dará a través de la Plataforma ANNA Minería</p> <p>2. ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, así como ACEPTAR sus respectivos pagos puesto que se encuentra correctamente causada la obligación, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0427 del 06/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0427 del 06/05/2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0427 de fecha 06 de mayo de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. Informar al titular minero que, los radicados 4381 del 9 de septiembre de 2020 y 20614 del 11 de febrero de 2021, por el cual se allego en la plataforma ANNA MINERIA el FBM anual de 2019 y 2020 respectivamente. Los mismos serán asignados y evaluados por el personal técnico de la Agencia Nacional De Minería, siendo posteriormente debidamente notificado de dichos resultados.</p> <p>4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	GFMF-07	LADRILLERA CASABLANCA SAS	4	15/06/2021	487	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFMF-07, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LADRILLERA CASABLANCA SAS, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0421 del 05/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-1010002038, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que fue constituida de acuerdo a los parámetros establecidos, con vigencia hasta el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0421 del 05/05/2021. Esta aprobación se dará a través de la Plataforma ANNA Minería</p> <p>2. ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, y ACEPTAR sus respectivos pagos puesto que se encuentra correctamente causada la obligación, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0421 del 05/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe sobre el estado actual del trámite de modificación de la licencia ambiental de acuerdo al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0390 del 18 de junio de 2020., de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0421 del 05/05/2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0421 de fecha 05 de mayo de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>3. Informar al titular minero, que deberá ser actualizada el programa de trabajos y obras PTO de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2023.</p> <p>4. Informar al titular minero que, los radicados 4388 del 9 de septiembre de 2020 y radicado 20612 del 11 de febrero de 2021, por el cual se allego en la plataforma ANNA MINERIA el FBM anual de 2019 y 2020 respectivamente. Los mismos serán asignados y evaluados por el personal técnico de la Agencia Nacional De Minería, siendo posteriormente debidamente notificados de dichos resultados.</p> <p>5. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA SAS	3	15/06/2021	488	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08442, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LADRILLERA CASABLANCA SAS, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0429 del 06/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los FBM anuales de 2016 y 2017, toda vez que se dio cumplimiento al ajuste de las coordenadas de los planos de acuerdo al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 1079 del 13 de junio de 2018, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0429 del 06/05/2021. 2. ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, así como ACEPTAR su respectivo pago puesto que se encuentra correctamente causada la obligación, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0429 del 06/05/2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0429 de fecha 06 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero que el Allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, radicado con el No. 20211001124182, será evaluado en posterior concepto y el resultado le será notificado en auto de trámite. 3. Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

						<p>4. Informar al titular minero que, los radicados 4389 del 9 de septiembre de 2020 y 20616 del 11 de febrero de 2021, por el cual allego en la plataforma ANNA MINERIA el FBM anual de 2019 y 2020 respectivamente. Los mismos serán asignados y evaluados por el personal técnico de la Agencia Nacional De Minería, a través de la citada Plataforma.</p> <p>5. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	FIKB-02	LADRILLERA CASABLANCA	3	15/06/2021	489	<p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. FIKB-02, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0439 del 10 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL 0439 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el numeral 7.1 del informe técnico PARCU-0439 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FIKB-02, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM.</p> <p>2.5. Se recomienda al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0439 del 10 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. FIKB-02.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	GDJP-01	LADRILLERA CASABLANCA SAS	3	15/06/2021	490	<p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. GDJP-01, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0415 del 05 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PLACA: GDJP-01, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL 0415 del 05 de mayo de 2021.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el numeral 7.1 del informe técnico PARCU-0415 del 05 de mayo de 2021.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GDJP-01, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM.</p> <p>2.5. Se recomienda al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0415 del 05 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. GDJP-01.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	GFMF-07	LADRILLERA CASABLANCA SAS	3	15/06/2021	491	<p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. GFMF-07, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0422 del 05 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL 0422 del 05 de mayo de 2021.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el numeral 7.1 del informe técnico PARCU-0422 del 05 de mayo de 2021.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GFMF-07, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM.</p> <p>2.5. Se recomienda al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0422 del 05 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. GFMF-07.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S	3	15/06/2021	492	<p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. ICQ-08442, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0428 del 06 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL 0428 del 06 de mayo de 2021.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas impartidas en el numeral 7.1 del informe técnico PARCU-0428 del 06 de mayo de 2021.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-08442, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM.</p> <p>2.5. Se recomienda al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0428 del 06 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. ICQ-08442.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	IG3-08261X	JESUS LIBARDO SUAREZ VALENCIA	3	15/06/2021	493	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IG3-08261X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JESUS LIBARDO SUAREZ VALENCIA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0462 del 19/05/2021:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1. Informar al titular minero, que no se harán exigibles obligaciones contractuales causadas después de la radicación de su solicitud de renuncia al contrato de concesión.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0462 de fecha 19 de mayo de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero, que los radicados realizados mediante plataforma ANNA MINERIA por el cual se allego el Formato Básico Minero correspondientes a anual 2019, con numero de radicado 22930-0 y Numero de evento 205047 fecha de 11/03/2021, serán evaluados a través de dicha plataforma.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	388	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	4	15/06/2021	494	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 388, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0478 del 24/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2010, junto con su plano de labores, el cual se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0478 del 24/05/2021.</p> <p>2. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes III, IV 2020 y I trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0478 del 24/05/2021.</p>

					<p>3. ACEPTAR el pago de visita de fiscalización correspondiente a la anualidad del 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago. De la misma manera se le recuerdo que cuenta con un mayor valor pagado de \$108.921, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0478 del 24/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del 2020, I, II, III, IV trimestre del 2006 y I, II del 2007, ya que no se evidencian en el expediente digital. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0478 de fecha 24 de mayo de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>3. Informar al titular minero, que mediante plataforma ANNA MINERIA se radico el Formato Básico Minero correspondientes al anual 2019, con numero de radicado 23742-0 fecha de 26/03/2021, y Formato Básico Minero correspondiente al anual 2020, con numero de radicado 23749-0 del 26/03/2021, los cuales serán evaluados a través de la citada herramienta.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	537	SIGMA S.A.S	6	15/06/2021	495	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 537, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SIGMA S.A.S, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0488 del 28/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reposa en el expediente digital, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0488 del 28/05/2021.</p>

					<p>2. ACOGER el Concepto Técnico No. 001314 de 17 de junio de 2010 por el cual fueron aprobados los formatos básicos mineros semestral y anual 2009, anual 2007 y anual 2008, el Concepto Técnico No. 002148 de 22 de diciembre de 2010 por el cual fueron aprobados los formatos básicos mineros semestrales 2008 y 2010, el Concepto Técnico No. 002276 de 21 de febrero de 2011 por el cual fue aprobado el formato básico minero anual de 2010, el Concepto Técnico No. 000711 de 20 de septiembre de 2011 por el cual fue aprobado el formato básico minero semestral de 2011 y el Concepto Técnico No. 002130 de 14 de agosto de 2012 por el cual fue aprobado el formato básico minero anual 2011, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0488 del 28/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar la renovación de la póliza Minero Ambiental, toda vez que no se encuentra en el expediente y su vigencia fue hasta el 04 de octubre de 2020. • Presentar el formato básico minero semestral 2017 en la plataforma de ANNA MINERIA, toda vez que no se encuentra bien diligenciado en el ítem (b) producción y ventas. En respuesta a la implementación de la opción para año reportado, se debe ingresar el periodo de reporte de acuerdo a los parámetros establecidos: anexo 1 del abecé presentación formato básico minero V3. https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecé_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. • Realizar la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0488 de fecha 28 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que debe radicar mediante la plataforma de ANNA MINERIA la solicitud de cesión de derechos presentada mediante Radicado No 201890703434052 de fecha 20 de septiembre de 2018, ya que la ANM ha puesto en producción la plataforma ANNA MINERIA como único medio para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros, revisada la plataforma se evidencia que el titular NO ha radicado la solicitud de cesión de derechos. 3. Informar al titular minero, que la actualización del Programa de Trabajo y Obras no se requerirá hasta tanto no se dé respuesta a la cesión de derechos radicada mediante No. 201890703434052 de fecha 20 de septiembre de 2018 a favor de la señora BLANCA NIDIA CONTRERAS PEÑARANDA. 4. Informar al titular minero, que no se acepta el pago por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional por valor de \$304.626 y el pago por faltante concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional por valor de \$315.724, en atención al mal direccionamiento del pago en mención toda vez que se consignó a una cuenta diferente a pago de canon y cartera, por tanto dicho pago no será evaluado hasta tanto se dé la respuesta por parte del Ministerio de Hacienda a su devolución a la ANM. 5. Informar al titular minero, que los formatos básicos minero anuales correspondientes a los años 2016, 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma de ANNA MINERIA, serán evaluados a través de dicha herramienta. 6. Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a el requerimiento realizado mediante AUTO PARCU 1870 del 30 de diciembre de 2019, la suma de \$6.571.148 correspondientes al pago extemporáneo de visita de fiscalización realizada el 11 de agosto de 2011, más los intereses generados desde el 29 de agosto de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.
--	--	--	--	--	--

					<p>7. Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU-0640 del 27 de julio de 2020, con la presentación del Acto Administrativo o certificado de trámite con la modificación del beneficiario y área del proyecto. Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> <p>8. Informar al titular minero, que no se acepta el pago por concepto de visita de fiscalización realizada el 20 de abril de 2012 por valor de \$16.518.052, en atención al mal direccionamiento del pago en mención, toda vez que se consignó a una cuenta diferente a pago de canon y cartera, por tanto, dicho pago no será evaluado hasta tanto se dé la respuesta a por parte del Ministerio de Hacienda de su devolución a la ANM</p> <p>9. Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>10. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	618	LADRILLERA CASA BLANCA S.A.S	3	15/06/2021	496	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 618, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LADRILLERA CASA BLANCA S.A.S, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0494 del 31/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al III, IV trimestre 2019, I, II, III, IV trimestre 2020, I trimestre 2021 toda vez que se reporta en ceros (0), de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0494 del 31/05/2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0494 de fecha 31 de mayo de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>3. Informar al titular minero, que mediante plataforma ANNA MINERIA, con los radicados números: 3435-0 de 20 de agosto de 2020, el titular allega el formato básico minero año 2019, radicado 18311-0 de 15 de enero de 2021, el titular allega el formato básico minero año 2020, se radico el Formato Básico Minero correspondientes a anual 2019, con numero de radicado 18064-0 fecha de 06/01/2021, y Formato Básico Minero</p>

						<p>correspondiente a anual 2020, con numero de radicado 22341-0 del 01/03/2021, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>4. Informar al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental No. 49-43101002305, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia 02 de mayo de 2021 hasta 02 de mayo de 2022 será aprobada a través de la Plataforma ANNA Minería, ya que la misma se encuentra bien constituida.</p> <p>5. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	655	COLCUCUTA GRES S.A.S	5	15/06/2021	497	Una vez verificado el expediente digital del título minero 655, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COLCUCUTA GRES S.A.S, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0493 del 31/05/2021:

					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 15/10/2020, por un valor de \$ 2.197, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0493 del 31/05/2021. 2. ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV 2017, I, II trimestre del 2018, II, III, IV trimestre del 2019, I, II, III y IV 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron declarados en cero, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0493 del 31/05/2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el pago faltante por concepto de visitas de fiscalización correspondientes a: <ul style="list-style-type: none"> • I semestre 2011 por valor (\$4.305), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 13/10/2020 • II semestre del 2011 por valor de (\$96.130) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 13/10/2020. • Allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre del 2021. • Allegar la póliza minero ambiental por un valor asegurar de DIECINUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOSM/CTE (\$19.027.950),
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes al 10% para la etapa de explotación, según certificado de póliza No. 0119 del 14/04/2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar mediante la plataforma de ANNA MINERA el Formato Básico Minero anual 2020 junto con su plano de labores. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0493 de fecha 31 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 3. Informar al titular minero, que mediante plataforma ANNA MINERIA el titular radico el Formato Básico Minero correspondiente anual 2019, con numero de radicado 14837-0 y Numero de evento 174124 fecha de 19/10/2020, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico. 4. Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a la presentación de los Formatos Básicos Minero anual 2018 y semestral 2019, requerido mediante Auto PARCU 1276 del 7/10/2020, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA-MINERIA. <p>Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informar al titular minero, que debe continuar con la suspensión del frente de explotación con coordenadas N: 1372647.15, E: 1161941.66, hasta tanto no se realice la actualización del PTO, según lo ordenado en el informe de visita de Fiscalización Integral
--	--	--	--	--	---

						<p>PARCU 0239 del 26 de febrero del 2020, el Cual fue acogido mediante Auto 0305 del 6 de marzo del 2020.</p> <p>6. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	DD9-112	MARIANA ROLÓN RAMÍREZ; GLORIA STELLA ROLÓN RAMÍREZ; ISABEL AMPARO ROLÓN RAMÍREZ; CARLOS HUMBERTO ROLÓN; MAXIMINO ROLÓN	6	15/06/2021	498	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DD9-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MARIANA ROLÓN RAMÍREZ, GLORIA STELLA ROLÓN RAMÍREZ, ISABEL AMPARO ROLÓN RAMÍREZ, CARLOS HUMBERTO ROLÓN; MAXIMINO ROLÓN RAMÍREZ y GERMAN ANTONIO ROLÓN, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0497 del 01/06/2021:</p> <p>APROBACIONES</p>

		<p>RAMÍREZ; GERMAN ANTONIO ROLÓN.</p>			<p>1. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos., de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0497 del 01/06/2021.</p> <p>2. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0497 del 01/06/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reajuste de la póliza de garantía del contrato por Un Valor asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE PESOS (\$254.197,037), correspondientes al 10% de la etapa de explotación, a través de la Plataforma ANNA Minería • La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y Anual 2020, dado que una vez revisado el SIGM, se evidencia que no ha realizado su presentación, por lo tanto, se debe realizar a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Revisada la plataforma ANNA MINERIA, no se evidencia su presentación • Saldo por faltante de pago extemporáneo por valor de \$226.634 correspondiente a Declaración de producción y pago de regalías del IV trimestres del año 2020 más los intereses que causen desde la fecha efectiva de su pago 28/02/2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	---	--	--	---

					<p>1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0497 de fecha 01 de junio de 2021.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros, que mediante AUTO 1220 de 21 de septiembre de 2020 se requirió:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con la producción aprobada en el programa de trabajos y obras para el año 2020. Así mismo informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento. • La modificación de la licencia ambiental, donde se establezca la actualización de todos los titulares mineros que se contemplan dentro del Resolución No. VCT-003481, de 25 de julio de 2013 y Resolución N° 001672 del 13 de agosto de 2015, conforme se establece mediante Concepto técnico 15936 del 6 de diciembre de 2019 acogido mediante Auto 1746 del 18-12-2019. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2019 y II Trimestre del año 2020. Revisado el sistema de gestión documental (SGD) se evidencia que NO HA DADO CUMPLIMIENTO en cuanto IV trimestre de 2019. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes, por los mencionados incumplimientos.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros, que mediante Auto No. PARCU 0448 de 7/07/2020 se requirió La corrección del formato básico minero anual de 2012 (debido a que la producción registrada no coincide con la producción registrada en las regalías). El formato básico minero anual de 2014 (debido a que el plano no se encuentra firmado por el profesional que avala la información suministrada) teniendo en cuenta que fue requerido mediante auto 1327 del 1-08-2018. Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, NO SE EVIDENCIA CUMPLIMIENTO.</p> <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes, por los mencionados incumplimientos.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>5. Se le informa a los titulares mineros, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemaLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	EGP-082	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	5	15/06/2021	499	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGP-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CESAR JULIO SALAZAR CARRERO, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0460 del 18/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. ACEPTAR el formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del 2020, toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0460 del 18/05/2021.</p> <p>2. ACEPTAR el formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del 2020, toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0460 del 18/05/2021.</p> <p>3. ACEPTAR el formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2020, toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0460 del 18/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. • Realizar la RENOVACIÓN de la Póliza Minero por un valor a asegurar de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), correspondientes al 5% de la inversión del último año de exploración esto debido a que no cuenta con PTO Aprobado y sin Licencia Ambiental Otorgada. • Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su plano adjunto en la Plataforma de ANNA MINERÍA. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0460 de fecha 18 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 164390 y radicado 13455-0 del 20 septiembre de 2020, será evaluado a través de dicha Plataforma.</p> <p>3. Se le informa a los titulares mineros, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	FES-151	TOL COAL SAS	5	15/06/2021	500	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FES-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero TOL COAL SAS, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0467 del 20/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FES-151, el Formato Básico Minero Anual del 2014, toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0467 del 20/05/2021. 2. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre II del año 2014, reportando 1.008,16 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0467 del 20/05/2021. 3. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2015, reportando 1.283,08 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0467 del 20/05/2021. 4. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre III del año 2019, reportando 1.041,82 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0467 del 20/05/2021. 5. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2020, reportando 3.656,9 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0467 del 20/05/2021. 6. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre II del año 2020, reportando 481,26 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0467 del 20/05/2021. 7. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre III del año 2020, reportando 3.451,73 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0467 del 20/05/2021.
--	--	--	--	--	--

					<p>8. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre IV del año 2020, reportando 2.026,96 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0467 del 20/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0467 de fecha 20 de mayo de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>3. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 163982 y radicado 13356-0 del 18 septiembre de 2020, será evaluado a través de dicha herramienta.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 200398 y radicado 21505-0 del 18 febrero de 2021, será evaluado a través de dicha herramienta.</p> <p>5. Informar al titular minero, que la Póliza presentada en la plataforma de ANNA MINERÍA que tiene como radicado No. 20192-0 y número de evento 197589 del 09 de febrero de 2021, será evaluada en los términos establecidos para ello a través de dicha Plataforma.</p> <p>6. Se le informa a los titulares mineros, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	FIKB-02	LADRILLERA CASABLANCA SAS	4	15/06/2021	501	Una vez verificado el expediente digital del título minero FIKB-02, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero

					<p>LADRILLERA CASABLANCA SAS, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0440 del 10/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ACEPTAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-1010002208, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que fue constituida de acuerdo a los parámetros establecidos. Con vigencia hasta el 14 de febrero de 2022., de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0440 del 10/05/2021. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, así como ACEPTAR sus respectivos pagos puesto que se encuentra correctamente causada la obligación, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0440 del 10/05/2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero, bajo a premio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0440 de fecha 10 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que los radicados: 4383 del 9 de septiembre de 2020 y radicado 20615 del 11 de febrero de 2021, por el cual se allego por medio de la
--	--	--	--	--	---

						<p>plataforma ANNA MINERIA el FBM anual de 2019 y 2020 respectivamente, los mismos serán evaluados a través de dicha plataforma.</p> <p>3. Informar al titular minero, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	FKC-081	JOSE MANUEL BARROSO LEAL	6	15/06/2021	502	Una vez verificado el expediente digital del título minero FKC-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSE

					<p>MANUEL BARROSO LEAL, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0466 del 20/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FKC-081, el Formato Básico Minero Semestral del 2011, toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0466 del 20/05/2021. 2. APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FKC-081, el Formato Básico Minero Anual del 2011, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0466 del 20/05/2021. 3. APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FKC-081, el Formato Básico Minero Semestral del 2012, toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0466 del 20/05/2021. 4. APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FKC-081, el Formato Básico Minero Anual del 2012, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0466 del 20/05/2021. 5. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II Trimestre de 2014 y IV Trimestre de 2015 y ACEPTAR los respectivos pagos toda vez que se encuentran correctamente causados, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0466 del 20/05/2021. 6. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0466 del 20/05/2021. 7. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0466 del 20/05/2021. 8. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre IV del año 2020, reportando 2.997,2 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente
--	--	--	--	--	--

					<p>reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0466 del 20/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el pago de la suma de \$ 2.796.970 de pesos correspondientes al pago extemporáneo de la Segunda Anualidad de la etapa de exploración adicional más los intereses generados desde el 08 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. • Realizar la RENOVACIÓN de la Póliza Minero Ambiental según REMISIÓN CONSTANCIA DE PÓLIZA N° 0137 del 03 de mayo de 2021 por un valor asegurar de \$ 122.255.464, teniendo en cuenta que la anterior se venció el 20/05/2021. • Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del año 2013 allegado mediante Oficio Radicado N° 20211001037972 del 17 de febrero de 2021, ya que no se adjuntaron sus respectivos soportes de pago o el certificado de retención de regalías. • Pagar el saldo faltante por valor de \$ 53.706 pesos correspondientes a las regalías del III trimestre de 2020 más los intereses generados desde el 16 de diciembre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. Igualmente se ACLARA que el pago generado el 09 de octubre de 2020 por un valor de \$11.013.532 por la compañía CARBOMAX allegado mediante oficio radicado N° 20211001037972 del 17 de febrero de 2021, no especifican si dicha cancelación pertenece al título minero y no hacen referencia a cuantas toneladas corresponde el pago. • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0466 de fecha 20 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo solicitado mediante AUTO PARCU-0487 del 24 de abril del 2014, se requirió bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión FKC-081, para que presente los FBM SEMESTRAL Y ANUAL de los años 2008, 2009, 2010, por lo que en acto administrativo separado, se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 4. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 166228 y radicado 13841-0 del 27 septiembre de 2020, una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 5. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 228652 y radicado 25780-0 del 09 mayo de 2021, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 6. Se le informa a los titulares mineros, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---

						<p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	GCVK-07	DANIEL ALFONSO JAIMES BERRIOS, LAURENTINO JAIMES GAMBOA, LUIS ARGENIS JAIMES BERRIOS	5	15/06/2021	503	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCVK-07, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros DANIEL ALFONSO JAIMES BERRIOS, LAURENTINO JAIMES GAMBOA, LUIS ARGENIS JAIMES BERRIOS, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0476 del 24/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002047 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se expedida por Seguros del Estado S.A., con el valor a asegurar de \$18.674.020, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0476 del 24/05/2021.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2010, junto con su plano de labores, el cual se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0476 del 24/05/2021.</p> <p>3. ACEPTAR el formulario de declaración producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al III trimestre 2011 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0476 del 24/05/2021.</p> <p>4. APROBAR el pago de visita de fiscalización del II semestre del 2011, por valor de \$2.435.480, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0476 del 24/05/2021.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Formato Básico Minero anual 2019 y 2020 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentado en la plataforma de ANNA-MINERA. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre del 2020 y I trimestre del 2021, con sus respectivos soportes de pago, toda vez que no se evidencia en el expediente digital SGD. <p>2. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías y REQUERIR al titular el valor faltante correspondiente a: Saldo faltante de \$4.999 correspondiente a las regalías del IV trimestre del 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 28/02/2012. • NO APROBAR y REQUERIR al titular para que realicen el pago faltante por concepto de pago de visita de fiscalización del I semestre 2011, por valor de (\$255.410), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 07/09/2011. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0476 de fecha 24 de mayo de 2021. 2. Informar a los titulares mineros, que es su DEBER cumplir con el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo establecido en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 3. Informar a los titulares mineros, que revisado el expediente digital se evidencia que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU 0786 del 28 de julio del 2020, donde se requirió: <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla miscelánea correspondientes al trimestre III del año 2013, toda vez que no es legible en los soportes de pagos la fecha de pago y no es posible establecer si el mismo se realizó dentro del rango de tiempo establecido para cumplir con la obligación. • El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2019 (según Resolución UPME No. 121 del 27 de marzo de 2019 para arcilla miscelánea). • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I y II del año 2020, toda vez que no se evidencia en el expediente digital SGD. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla miscelánea correspondientes al I trimestre del año 2012 por valor de MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$1.010), más los intereses causados desde el día 28 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla miscelánea correspondientes al III trimestre del año 2012 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$671), más los intereses causados desde el día 1 de noviembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla miscelánea correspondientes al IV trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$220), más los intereses causados desde el día 21 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva del pago. • Los soportes de pago por concepto de regalías de mineral de arcilla miscelánea correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$82.112), más los intereses causados desde el día 16 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva del pago. <p>Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por los mencionados incumplimientos.</p> <p>4. Informar a los titulares mineros, que mediante Auto PARCU 0786 del 28 de julio del 2020, se recomendó requirió al titular La ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, en el que se incluya la explotación de los minerales Arcilla y Areniscas según lo estipulado en la cláusula primera del contrato de concesión, recordándole al titular que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la resolución 299 del 13 de junio de 2018, de la misma manera se le INFORMA, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el (31 de diciembre del 2023).</p> <p>5. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemaLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	HEO-141	INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA SAS	4	15/06/2021	504	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA SAS, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0358 del 06/04/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018; I,II,IV trimestre de 2019; I de 2020 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0358 del 06/04/2021.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2015 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular</p>

					<p>minero y del profesional que lo refrenda, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0358 del 06/04/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la renovación de la póliza minero ambiental con un valor asegurado de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.512.076.586), correspondiente al 10% de la inversión del último año de la etapa de exploración. • Presentar los FBM anual de 2019 y anual de 2020 teniendo en cuenta que no han sido presentados y dichas obligaciones ya se cumplieron, los cuales debe ser presentados en la plataforma ANNA MINERIA. • Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II,III,IV trimestre de 2020 ya que no se evidencia su presentación. • Allegar nuevamente los comprobantes de pago correspondiente a las regalías del III trimestre de 2019 donde se aclare los valores abonados a las 313.55 toneladas declaradas donde le permitan al evaluador entender los pagos efectuados y proceder a su evaluación <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0358 de fecha 06 de abril de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Se le informa a los titulares mineros, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	FCC-804	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	5	15/06/2021	505	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-804, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0475 del 21/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC-804, el Formato Básico Minero Semestral del 2010, toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0475 del 21/05/2021.</p>

					<p>2. APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC-804, el Formato Básico Minero Anual del 2010, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0475 del 21/05/2021.</p> <p>3. APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC-804, el Formato Básico Minero Semestral del 2011, toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0475 del 21/05/2021.</p> <p>4. APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC-804, el Formato Básico Minero Anual del 2011, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciad, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0475 del 21/05/2021.</p> <p>5. ACEPTAR el formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2019, toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0475 del 21/05/2021.</p> <p>6. ACEPTAR el formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2020, toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0475 del 21/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. • Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su plano adjunto en la Plataforma de ANNA MINERÍA.
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0475 de fecha 21 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo solicitado mediante AUTO PARCU-1188 del 15 de septiembre de 2020 donde se le informa al titular que debe allegar copia de la Resolución N° 0634 del 12 de septiembre del 2008 mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental al proyecto por parte de CORPONOR. Revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental no se evidencia la presentación de la copia de la Resolución N° 0634 del 12 de septiembre del 2008. Por lo anterior en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes, por los mencionados incumplimientos. 3. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 178552 y radicado 15615-0 del 06 de noviembre de 2020, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 4. Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 5. Se le informa a los titulares mineros, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---

						<p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	IGU-08231	CÉSAR JULIO SALAZAR CARRERO	7	15/06/2021	506	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGU-08231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CÉSAR JULIO SALAZAR CARRERO, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0459 del 18/05/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2020, reportando 6.170,70 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0459 del 18/05/2021.</p> <p>2. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al trimestre II del año 2020, reportando 10.094,55 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0459 del 18/05/2021.</p> <p>3. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre III del año 2020, reportando 11.845,46 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente</p>

					<p>reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0459 del 18/05/2021.</p> <p>4. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al trimestre IV del año 2020, reportando 6.134,79 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0459 del 18/05/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicar LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 475-46-994000000193, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, en la plataforma ANNA MINERIA, https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extenalLogin, este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. <p>2. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagar el saldo faltante por valor de \$ 4.223.013 pesos correspondientes al pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2019 más los intereses generados desde el 26 de octubre de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo recomendado en el CT PARCU 0459 del 18/05/2021, se le aclara que el formulario del
--	--	--	--	--	--

					<p>III trimestre de 2019 el cual fue corregido en cuanto al precio base de liquidación en el Radicado N° 20211001154882 del 23 de abril de 2021 tiene un valor total a cancelar de \$ 61.911.567 y los pagos realizados por el titular mineo fueron de \$ 57.728.818,33 por consiguiente No posee saldo a favor para tener en cuenta en las regalías del IV trimestre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagar el saldo faltante por valor de \$ 8.034.193 pesos correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2019 más los intereses generados desde el 17 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. • Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su plano adjunto en la Plataforma de ANNA MINERÍA. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0459 de fecha 18 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2018 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 173874 y radicado 14792-0 del 17 octubre de 2020, una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 4. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero SEMESTRAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 173878 y radicado 14794-0 del 17 octubre de 2020, una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 173877 y radicado 14793-0 del 17 octubre de 2020, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>6. Se le informa a los titulares mineros, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemaLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	640	EXPLOMIN LTDA	3	15/06/2021	507	<p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. 640, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0455 del 14 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL 0455 del 14 de mayo de 2021.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 640, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM.</p> <p>2.4. Se recomienda al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0455 del 14 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. 640.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S	10	15/06/2021	508	<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la Visita de Fiscalización Integral adelantada en el área del título minero 04-005-97 fue emitido el Informe De Visita De Fiscalización Integral PARCU-0425 del 4 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PLACA: 04-005-97 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término establecido, contado a partir</p>

					<p>de la comunicación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe De Visita De Fiscalización Integral PARCU-0425 del 4 de mayo de 2021.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término establecido, contado a partir de la comunicación del presente acto cumpla con las Medidas de seguridad, dejadas en el Informe De Visita De Fiscalización Integral PARCU-0425 del 4 de mayo de 2021.</p> <p>2.4. Informar al titular minero SUSPENDER de forma inmediata las labores de desarrollo, preparación y explotación de Subnivel 1 hacia la parte Norte, el cual lleva un avance Abcisa 30m hasta el frente, con proyección de cruzada, para acceder a otro subnivel teniendo en cuenta que no se encuentra contemplada en el P.T.O, No se podrá desarrollar hasta tanto no se encuentre aprobado en el P.T.O., de acuerdo al Informe De Visita De Fiscalización Integral PARCU-0425 del 4 de mayo de 2021.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal C, para que, en el término de 45 días, contado a partir de la comunicación del presente acto, actualice Programa de Trabajos y Obras, acorde a los trabajos actuales, de acuerdo al Informe De Visita De Fiscalización Integral PARCU-0425 del 4 de mayo de 2021.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe De Visita De Fiscalización Integral PARCU-0425 del 4 de mayo de 2021.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, un cronograma de actividades, en el cual se establezca el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto No. PARCU-492 del 06 de mayo de 2019, Auto No. PARCU-251 del 26 de febrero de 2020 y Auto No. PARCU-1375 del 23 de octubre de 2020.</p> <p>2.8. Informar a la SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 49-43-101001743 ha sido</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que el Informe De Visita De Fiscalización Integral PARCU-0425 del 4 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. 04-005-97.</p> <p>2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DII-121	MARCOS NAVAS – GUILLERMO TERRAZAS	12	15/06/2021	509	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DII-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la Visita de Fiscalización Integral adelantada en el área del título minero DII-121 fue emitido el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0437 del 10 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PLACA: DII-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término establecido, contado a partir de la comunicación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0437 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término establecido, contado a partir de la comunicación del presente acto cumpla con las Medidas de seguridad, dejadas en</p>

					<p>el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0437 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, se mantiene la medida de seguridad impuesta en visita técnica del 16 de octubre de 2020, pero se modificará así: No se podrán desarrollar labores de desarrollo, preparación y explotación al Nivel Manto 40 Santa Cruz, por superar límites, de acuerdo al en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0437 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, la SUSPENSIÓN inmediata de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, sobre el nivel Norte subnivel 11 inclinado 2 Abscisa 70 m en adelante por superar límites permisibles de CO2, no se podrán desarrollar labores de desarrollo, preparación y explotación, hasta tanto no mejoren las condiciones y se deberá allegar plan de mejora indicando las labores tendientes a mejorar únicamente las condiciones de ventilación y las cuales serán verificadas en una visita realizada por la Agencia Nacional Minería, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0437 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0437 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>2.7. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de 30 días elabore el estudio de gas metano y el estudio de polvo de carbón, el cual fe requerido en el Informe de Visita PARCU 1505 del 27 de noviembre de 2019.</p> <p>2.8. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de 30 días elabore el encofrado en concreto en la bocamina del inclinado principal, ya que se evidencia peligro latente por deslizamiento del talud, el cual fe requerido en el Informe de Visita PARCU 1398 del 21 de octubre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.9. Informar a la SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 49-43-101001991 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.10. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Bochalema y a la Alcaldía Municipal de San Cayetano, del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0437 del 10 de mayo de 2021, para lo de su competencia.</p> <p>2.11. Informar al titular minero, que el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0437 del 10 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. DII-121.</p> <p>2.12. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	GG2-111	LEONARDO GELVEZ GELVEZ	4	15/06/2021	510	<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la Visita de Fiscalización Integral adelantada en el área del título minero GGL-111 fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento PARCU-0482 del 25 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PLACA: GGL-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término establecido, contado a partir</p>

					<p>de la comunicación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento PARCU-0482 del 25 de mayo de 2021.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento PARCU-0482 del 25 de mayo de 2021.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que antes de reactivar las labores de desarrollo, preparación y explotación, debe presentar un informe con el cronograma a desarrollar dentro del título minero, donde incluya reforcé del sostenimiento, adecuación del circuito de ventilación, actualización del SG-SST, actualización del plan de sostenimiento y ventilación, personal requerido, incluyendo el encargado del SG-SST, para una correcta reactivación de labores mineras, el cual estará sujeto a aprobación.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal C, para que presente la respectiva justificación junto con el material probatorio pertinente, sobre la suspensión de labores por un periodo superior a seis (6) meses sin autorización.</p> <p>2.6. Informar que mediante Auto No. PARCU-1108 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 99 de 27 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento PARCU-0482 del 25 de mayo de 2021. será parte integral del expediente del título No. GGL-111.</p> <p>2.8. Informar a la SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 49-43-101001806 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	513-1	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	4	15/06/2021	511	<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero 513-1, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU N° 0458 del 14 de mayo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 513-1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que en desarrollo de la visita SEL, como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Activo, que todas las actividades adelantadas por el operador minero 513-1 corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y/o validado mediante reporte de imágenes satelitales del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU N° 0458 del 14 de mayo de 2021.</p> <p>Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término establecido, contabilizados al día siguientes a la notificación del presente auto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU N° 0458 del 14 de mayo de 2021.</p>

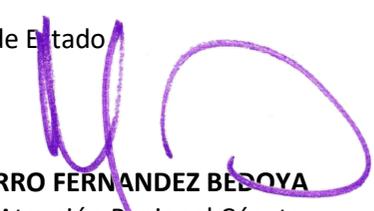
					<p>2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las Recomendaciones, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU N° 0458 del 14 de mayo de 2021.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU N° 0458 del 14 de mayo de 2021, será parte integral del expediente del título No. 513-1.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **17 DE JUNIO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta